



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00553-00.

Admítase la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **Xiomara Nathalie Corrales Higuera** contra la **Comisaría de Familia de Usaquén 1**, la **Alcaldía Mayor de Bogotá** y la **Secretaría Distrital de Integración Social**.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Vincular por pasiva, a la **Secretaría Distrital de Gobierno**, a **Diego Gómez Latorre** y a **Mariluz González Escalante**.

2. Oficiéase inmediatamente a las accionadas y vinculada, adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos para mayor ilustración, para que en el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien frente a los hechos y fundamentos de la acción constitucional y aporten las pruebas que consideren necesarias para su defensa.

2.1 En lo que respecta a la **Comisaría de Familia de Usaquén 1**, su titular además de emitir el pronunciamiento pertinente frente a la presente solicitud de amparo, deberá indicar de manera precisa si cuenta con los medios tecnológicos necesarios para adelantar audiencias de manera virtual, o en su defecto rendir las explicaciones a que haya lugar.

2.2 Por su parte, la **Alcaldía Mayor de Bogotá**, la **Secretaría Distrital de Gobierno** y la **Secretaría Distrital de Integración Social**, además de rendir el pronunciamiento pertinente frente a la presente solicitud de amparo, deberán hacer énfasis en el trámite impartido a la petición presentada por la actora el 17 de julio de corrientes, a la cual le fue asignado el número 1793412020.

Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. (Presunción de veracidad).

3.- Niéguese la medida provisional solicitada, porque de momento no se observa actuación que comporte una clara ilegalidad que vulnere los derechos fundamentales de la accionante.

4. Notifíquese inmediatamente a las partes acerca del contenido del presente proveído por el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f4ea23437f03351cb9c63f72fdb1344f43585343c75d68eb005881624eb23d3

Documento generado en 04/08/2020 05:44:05 p.m.